



CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES.

Materia : Medio Ambiente	Naturaleza : Decreto Legislativo
Tipo / Documento : Convenio Multilateral	Reserva : No
Organismo Internacional de Origen : SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA)	
Fecha de: Suscripción 29/10/93	Estado : Vigente
Fecha de Ratificación : 14/07/94	Diario Oficial : 155
Tomo : 324	Publicación DO : 24/08/94
Comentarios : EL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER ACCIONES CONCERTADAS DIRIGIDAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE POR MEDIO DEL RESPETO Y ARMONIA CON LA NATURALEZA, ASEGURANDO EL EQUILIBRIO DESARROLLO Y EXPLOTACION RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALEZ DEL AREA, CON MIRAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDENECOLOGICO EN LA REGION D.T	
Actualizado: Si	Confrontado:

El Infrascrito Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, CERTIFICA: que el texto del "CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES", que se presenta adjunto, es copia fiel y exacta del original de dicho convenio, el cual se encuentra depositado en el Archivo de esta Secretaría General. El mismo fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y por el Representante Plenipotenciario de Panamá, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, y consta de nueve hojas útiles únicamente utilizadas en su anverso. Y, para ser remitida al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, extiende la presente certificación, en la sede de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, SG-SICA, en la ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

H. ROBERTO HERRERA CACERES,
Secretario General

Sistema de la Integración Centroamericana.

CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Tegucigalpa, que instituye el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) reafirma entre sus propósitos "Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la Región."

Que el potencial para el desarrollo forestal de América Central está basado en 19 millones de hectáreas existentes de bosques y en 13 millones de hectáreas de tierras de vocación forestal que actualmente no tienen bosques;

Que la riqueza y diversidad de las diferentes zonas de vida y de especies encontradas en los bosques tropicales de la región, unidas a su carácter istmico, como puente entre las masas continentales de Norte y de Sur América, hacen de esta región centroamericana el más importante depósito de riqueza genética y diversidad biológica del mundo;

Que en contraste con esta riqueza, existe otra realidad; en la actualidad; más de 20 millones de centroamericanos viven en situación de pobreza y en particular, 14 millones de éstos viven en condiciones de pobreza extrema, ya que no alcanzan siquiera a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación. Es importante señalar que casi dos terceras partes de los pobres viven en las zonas rurales;

Que en la región, cada día es más evidente que la pobreza empeora con la degradación del bosque y del ambiente local y que aumenta aún más con la deuda externa y la pérdida en los precios de intercambio, productos todos de un proceso decrecimiento desequilibrado en décadas anteriores;

Que en el sector rural, la concentración de la tierra es mayor aún que lo que demuestran los índices porque, a menudo, las mejores tierras están ocupadas por quienes poseen los medios y la tecnología para su explotación, relegando a los pobres las tierras de mala calidad, fundamentalmente en las laderas. Esto es causa habitual de la deforestación y de los altos grados de erosión y pérdida de suelo que se observan en la región, lo que conduce a un mayor empobrecimiento de aquellos que trabajan esas tierras;

Que un ataque frontal a la pobreza forma parte fundamental de la estrategia de reestructuración y modernización económica.

Esta estrategia requiere la incorporación del progreso técnico, de la eficiencia productiva y de mayor equidad social, para elevar la calidad de vida de las mayorías pobres y para facilitar y apoyar su acceso pleno a los procesos de producción e inversión y para aumentar su desempeño productivo;

Que los recursos forestales, que cubren más del 45% del territorio regional y los suelos de aptitud forestal que suman a más del 60% de la región, deben jugar un papel preponderante en esta estrategia;

Que no obstante este potencial, se estima que en América Central se deforestan alrededor de 416,000 hectáreas anuales (48 hectáreas por hora) tasa que es creciente en el tiempo;

Que la deforestación de las partes altas de las cuencas hidrográficas ha provocado erosión, inundaciones, sequías, pérdida del potencial productivo forestal y agrícola y pérdida de la biodiversidad, efectos que en conjunto limitan las oportunidades de desarrollo y acentúan la pobreza rural, reduciendo la calidad de la vida de los centroamericanos;

Que los altos niveles de endeudamiento externo y el consecuente servicio de la deuda reducen la posibilidad de inversión a largo plazo, particularmente la asociada con el desarrollo sustentable de los recursos naturales, y más bien aumentan la presión sobre ellos y sobre el recurso suelo que corre el peligro de ser sobre-explotado en la producción de cultivos insumos-intensivos y de corto plazo que generen las divisas requeridas para el servicio de esta deuda;

Que el potencial de los bosques de América Central para generar bienes y servicios no está siendo valorado en su justa dimensión, ni está siendo aprovechado en forma racional y sostenida. La diversidad genética, el valor escénico, su potencial productivo de bienes maderables y no maderables, pueden ser la base sobre la cual los recursos forestales no sólo se conserven, sino que también contribuyan de forma determinante y sustentable a abatir el subdesarrollo en América Central;

Que el recurso forestal deberá contribuir a mejorar la calidad de vida de la población centroamericana, mediante el fomento y promoción de acciones nacionales y regionales tendiente a disminuir la pérdida del mismo, asegurar su aprovechamiento racional y establecer los mecanismos para revertir el proceso de destrucción,

ACUERDAN EL SIGUENTE CONVENIO:

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1.- Principio. Conforme con la Carta de las Naciones Unidas y los principales de derecho internacional; los Estados firmantes de este Convenio, reafirman su derecho

soberano de proceder a la utilización, la ordenación y el desarrollo de sus bosques de conformidad con sus propias políticas y reglamentación en función de:

- a) Las necesidades de desarrollo.
- b) Conservar y usar sosteniblemente, en función económica y social, su potencial forestal.
- c) Asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control, no causen daños al medio **ambiente** del país, ni a otros países de la región.
- d) Fortalecer la aplicación de las políticas y estrategias contenidas en los Planes de Acción Forestal de cada uno de los Países Miembros. Por lo tanto, el Convenio y los Programas derivados del mismo no deben afectar las actividades que realiza cada país en el área forestal ni su acceso a recursos financieros ante agencias internacionales.

ARTICULO 2.- Objetivo. El objetivo del presente Convenio es promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicada en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas, establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos, mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales, la desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitudes forestal, y la promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles.

CAPITULO II

POLITICAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE_ DEL RECURSO FORESTAL

ARTÍCULO 3.- Los Estados Contratantes de este Convenio se comprometen a:

- a) Mantener opciones abiertas para el desarrollo sostenible de los países centroamericanos, mediante la consolidación de un Sistema Nacional y Regional de Áreas Silvestres Protegidas que aseguren la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales y la utilización de flujos sostenibles de bienes servicios de sus ecosistemas forestales naturales.
- b) Orientar programas nacionales y regionales agropecuarios bajo una visión integral donde el bosque y el árbol constituyan un elemento básico de la productividad y los suelos se utilicen en concordancia con su mejor aptitud.
- c) Orientar los programas nacionales y regionales de manejo forestal bajo una visión conservacionista donde:
 - i. La rehabilitación de bosques degradados y secundarios sea prioritaria debido a que constituyen una masa forestal abundante en la región, con infraestructura ya establecida lo que representa un gran potencial para mejorar el nivel de vida para las dos terceras partes de pobres que viven en las zonas rurales.

ii. El manejo forestal del bosque natural primario cumpla una función amortiguadora para detener o disminuir la presión para su conversión a otros usos del suelo.

- d) Orientar programas nacionales y regionales de reforestación para recuperar tierras degradadas de aptitud preferentemente forestal actualmente bajo uso agropecuario, que rindan usos múltiples los diferentes usuarios y que promuevan preferiblemente el uso de especies nativas, y la participación local en la planificación, ejecución y distribución de beneficios. Estos programas deben dar prioridad al abastecimiento de leña para el consumo doméstico y otros productos forestales de consumo local en las comunidades
- e) Realizar los esfuerzos necesarios para mantener en los países de la región, un inventario dinámico a gran escala de su cobertura forestal

CAPITULO III

ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 4.- Los Estados Contratantes de este Convenio deberán:

- a) Propiciar la creación de los Fondos Específicos Nacionales para que desde su concepción, apoyen financieramente las prioridades nacionales identificadas en base a los lineamientos del Capítulo II.
- b) Crear mecanismos que aseguren la reinversión del ingreso generado en base al recurso forestal (aprovechamiento forestal, ecoturismo, agua potable, producción hidroeléctrica, biotecnología, otros).
- c) Crear mecanismos, de acuerdo a las posibilidades económicas de cada país que aseguren la cobertura crediticia a grupos tales como etnias, mujeres, juventud, asociaciones cívicas, comunidades locales y otros grupos vulnerables, de manera que puedan desarrollar programas de acuerdo a los lineamientos de este Convenio. Esto deberá aplicar tanto en los fondos específicos nacionales como en los sistemas de intermediación financiera ya existentes.
- d) Fortalecer los procesos internacionales de negociación (comercio, administración, de la deuda externa y cooperación bilateral y multilateral) para canalizar recursos financieros al fortalecimiento de dichos fondos.
- e) Propiciar las modificaciones metodológicas necesarias en los Sistemas de Cuentas Nacionales de cada país, que permite introducir parámetros ambientales, de manera que se pueda contabilizar el valor y la depreciación de los recursos forestales y suelos al calcular los indicadores de crecimiento económico de cada país. (El Producto Nacional Bruto)

- f) Establecer mecanismos para evitar el tráfico ilegal de especies de la flora y fauna, madera y otros productos. Particular énfasis se deberá dedicar al control del comercio ilegal en las regiones fronterizas de los países.

CAPITULO IV

PARTICIPACION POPULAR

ARTÍCULO 5.- Los Estados de la Región deberán:

- a) Promover la participación de todos los interesados, incluidas las comunidades locales y las poblaciones indígenas, los empresarios, los trabajadores, las asociaciones gremiales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares y los habitantes de las zonas forestales, en la planificación, ejecución y evaluación de la política nacional que se de como producto de esta Convención.
- b) Reconocer y apoyar debidamente la diversidad cultural, respetando los derechos, obligaciones y necesidades de las poblaciones indígenas, de sus comunidades y otros habitantes de las zonas boscosas.

CAPITULO V

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6.- Los Estados Contratantes del presente Convenio deberán:

- a) Fortalecer en cada país los mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial, para impulsar el desarrollo sostenible.
- b) Fortalecer el marco institucional de desarrollo forestal de los países, mediante la adaptación de los Planes de Acción Forestal Tropical Nacionales; como mecanismo para logra los objetivos de este Convenio.
- c) Crear procuradurías ambientales en los ordenamientos jurídicos de cada país, que velen por la protección y mejoramiento del recurso forestal.
- d) Crear por Ley, a través de sus respectivos poderes legislativos, la obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental en las áreas forestales donde se propongan otorgar concesiones forestales a gran escala u otras actividades económicas que afecten negativamente a los bosques.
- e) Aprovechar las ventajas comparativas de cada país propiciando su transferencia a los demás países.

- f) Fortalecer la capacidad técnica de la región, a través de programas de entrenamiento, investigación aplicada y promoción de técnicas forestales en actividades productivas y de planeación.
- g) Datos de la infraestructura y medios necesarios para asegurar la cantidad y calidad de semillas y plantas forestales necesarias.
- h) Datos de personal necesarios para la vigilancia y conservación de bosques nacionales.

CAPITULO V

COORDINACION REGIONAL

ARTÍCULO 7.- Se instruye a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) para que, en conjunto con las Administraciones Nacionales de Ambiente y Desarrollo, implementen un Consejo Centroamericano de Bosques, integrado con los Directores de los Servicios Forestales de cada país y los Coordinadores Nacionales de los Planes de Acción Forestal Tropical Nacional, o la autoridad que cada Estado designe quienes en conjunto, tendrán la responsabilidad del seguimiento de este Convenio.

ARTÍCULO 8.- Se le otorga a la CCAD el mandato de solicitar apoyo a organismos internacionales o gobiernos de países amigos para financiar actividades de coordinación en la ejecución de este Convenio.

CAPITULO VII_

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.- Ratificación. El presente Convenio será sometido a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con las normas internas de cada país.

ARTÍCULO 10.- Adhesión. El presente Convenio queda abierto a la adhesión de los Estados de la Región Mesoamericana.

ARTÍCULO 11.- Depósito. Los instrumentos de ratificación o de adhesión y de denuncia del presente Convenio y de sus enmiendas, serán depositados y registrados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana la que comunicará de los mismos a las Cancillerías de los demás Estados Contratantes.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación. Para cada estado que ratifique o se adhiera al convenio después de haber sido depositado el cuarto instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia para dicho Estado, en la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 13.- Registro de Naciones Unidas. Al entrar en vigor este Convenio y sus enmiendas, la Secretaría General del SICA, procederá a enviar copia certificada de los mismos a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

ARTICULO 14.- Denuncia. El presente Convenio podrá ser denunciado cuando así lo decida cualquier Estado Contratante. La denuncia surtirá efectos para el Estado denunciante 180 días después de depositada y el Convenio continuará en vigor para los demás Estados en tanto permanezcan adheridos a él por lo menos tres de ellos.

En fe de lo cual se firma el presente Convenio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ARTURO FAJARDO MALDONADO, JOSE MANUEL PACAS CASTRO,
MINISTRO DE RELACIONES MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE GUATEMALA. EXTERIORES DE EL SALVADOR

MARIO CARIAS ZAPATA, ERNESTO LEAL SANCHEZ,
MINISTRO DE RELACIONES MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE HONDURAS EXTERIORES DE NICARAGUA

BERND NIEHAUS QUESADA, JOSE RAUL MULINO,
MINISTRO DE RELACIONES EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
EXTERIORES Y CULTO DE PLENIPOTENCIARIO EN MISION
COSTA RICA ESPECIAL DE PANAMA.